

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 219-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Martín Amílcar Guerrero Victoria, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, por medio del cual la primera traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 512.84 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 31, de la

Manzana "B"), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$128,210.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.001203

EL **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 289345, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 5, No. 18, del Ensanche La Paz, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

"C O N T R A T O"

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 512.84 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.31, de la Manzana "B"), ubicado en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, solares Nos.32 y 38; al Sur, solar No.30; al Este, solares Nos. 38 y 39; y al Oeste, calle".

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de: RD\$128,210.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ORO CON 00/100) o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$38,463.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 9598, de fecha 12 de abril de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$89,747.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO), en 35 mensualidades consecutivas de RD\$2,564.20 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 20/100).

TERCERO.- EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO.- La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO.- Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$89,747.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO.- El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO.- Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para no lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

Vendedor

MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA

Comprador

YO, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ** y **MARTIN AMILCAR GUERRERO VICTORIA**, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL

Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio

Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 220-01 que eleva la Sección El Carretón, del Municipio de Baní, Provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 220-01

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón del Municipio de Baní, Provincia Peravia, con una población de 6,070 habitantes presentes, y ausentes que sobrepasan los mil quinientos (1,500) habitantes cuenta con una significativa actividad productiva que va desde fábrica de escobas, macutos, sombreros, árganas, una fábrica de queso, granja avícola.

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón se encuentra en proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que exhibe un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, así como la educación; cuenta con cuatro (4) escuelas de nivel básico, con una población estudiantil que alcanza 1,550 en el nivel universitario, además un parque y tres campos deportivos.

CONSIDERANDO: Que la Sección El Carretón con un marco habitacional de más de mil quinientas viviendas en su mayoría construidas a base de cemento y zinc provistas de los servicios elementales básicos, tales como instalaciones eléctricas, servicios de agua potable, dos teléfonos públicos, y más de 100 fijos, carretera, caminos vecinales, 15 calles, una clínica pública, servicio de transporte, colmados, carnicería, salón de belleza, tiendas de tejidos, de fantasías, repuestos de vehículos, de motores, frituras, matadero, gallera, talleres técnicos en diferentes áreas, y una iglesia, por lo que es procedente la elevación de Sección a la categoría de Distrito Municipal ya que con esto se contribuye significativamente a impulsar el desarrollo de los habitantes de esa comunidad lo que irá en provecho de la misma, así como de las demás secciones, parajes y municipios de la Provincia Peravia.